

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS
AGENTES DE SEGUROS R.L DESPUES DE LA ASAMBLEA IX OCTUBRE
2019.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.

Bajo la denominación de Cooperativa de ahorro y Crédito de los Agentes de Seguros R.L., que podrá abreviarse con las siglas COOPASEGUROS R.L. se constituye una asociación Cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2.

El domicilio de la asociación para efectos legales, será la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Primero, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de Asociados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados. Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF.

ARTÍCULO 4.

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido y el ejercicio económico comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES.**

ARTÍCULO 5.

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta cooperativa son:

- a. Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofrecimiento, asesoría en la administración de sus recursos.
- b. Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- c. Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- d. Estimular al ahorro sistemático entre sus asociados.
- e. Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- f. En general lo que establece al efecto la legislación en la materia.

ARTÍCULO 6.

La Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y prestar los siguientes servicios:

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto diere el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total o del 10% del capital social la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes N° 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la ley 7391 del 20 de abril de 1944.
- d. Procurar el mejoramiento económico y social de sus miembros, la creación de servicios sociales, el mejoramiento de su nivel cultural y técnico, y el establecimiento de las relaciones con otras Organizaciones Cooperativas, con el fin de contribuir el fomento y el debido desarrollo del Movimiento Cooperativista en el país.
- e. Establecer y administrar sistemas de solidaridad propios o en asocio con otras cooperativas, en beneficio de los asociados (as) y sus familiares utilizando los mecanismos permitidos por ley y estos estatutos fomentando entre ellos el espíritu de ayuda mutua en el orden social, económico y cultural.
- f. Establecer relaciones con otras organizaciones cooperativistas con el fin de contribuir al fomento y desarrollo del Movimiento Cooperativo Nacional.
- g. Accesar a toda fuente de financiamiento legalmente válida y que sea parte del sistema financiero nacional formal para el desarrollo de sus fines y objetivos.
- h. Participar y establecer fideicomisos de conformidad con la Legislación Comercial; los mismos, requerirán la aprobación calificada del total de los miembros del Consejo de Administración.
- i. Desarrollar programas Y proyectos de vivienda con el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y con cualquiera otra entidad financiera del sector público o privado.
- j. Desarrollar y administrar proyectos empresariales que garanticen una retribución económica e incremento en los excedentes de la cooperativa. Dichos proyectos empresariales deberán contar con los estudios técnicos de factibilidad y deberán ser aprobados por la asamblea General.

ARTÍCULO 7.

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros.

- a) Con su capital social.
- b) Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.
- c) Con la captación de recursos de sus asociados.
- d) Con la contratación de recursos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 8.

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercancías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso el Consejo de Administración establecerá un reglamento específico que establezca las condiciones, plazos, métodos y procedimientos para poner a la venta dichos bienes temporales. El Consejo de Administración está facultado para determinar luego de un estudio de razonabilidad y viabilidad financiera si estos bienes recibidos pueden ser utilizados en el desarrollo de proyectos propios de la Cooperativa. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en aplicación estricta de los que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera y las políticas contables en vigencia.

ARTÍCULO 9.

Podrán efectuarse con asociados las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

ARTÍCULO 10.

La Cooperativa podrá participar en organizaciones Cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio. De conformidad con el artículo 44 de la Ley No 7391, la Cooperativa podrá formar parte de organismos de integración y de sociedades cooperativas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 11.

El número de asociados será ilimitado y podrán serlo los que reúnen los siguientes requisitos:

Los Agentes de Seguros y trabajadores en seguros,

Los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la Cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 4179 y sus reformas.

Que presente su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este.

Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% del Capital Social Cooperativo.

ARTÍCULO 12.

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 13.

Son derechos de los asociados:

- a. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b. Ser electores elegibles para el desarrollo de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido y en el artículo 11, inciso i, de este estatuto.
- c. Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren.
- d. Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- e. Pedir la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- f. Retirarse de la Cooperativa, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- g. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que se solicite sobre el progreso de la misma.
- h. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- i. Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.
- j. Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- k. Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa.
- l. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 14.

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales. Así como también contribuir al fortalecimiento de su capital.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c. Ser vigilantes del progreso de las Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de asociación.
- d. Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como Asambleas Generales, participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- e. Desempeñar el trabajo que se le encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- f. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- g. Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- i. Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- j. Todo lo demás que establezca este estatuto.
- k. Aprobar o improbar con su voto los informes relacionados con la marcha de la Cooperativa, en las Asambleas correspondientes.
- l. Elegir y ser electos para los distintos cargos en la Cooperativa. Es entendido que la facultad de elegir, en la Asamblea General, se ejerce por conducto de éstos.

ARTÍCULO 15.

La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento.
- b. Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.
- c. Por exclusión cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso a. del artículo 11 de este estatuto o cuando incurra en alguna de las causales del artículo 17 de este estatuto.

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 16.

El consejo de Administración podrá aplicar la suspensión, amonestación y expulsión de un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 14 de este estatuto.

Antes de proceder a la suspensión o exclusión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación por escrito al asociado. Salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en

cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea para que conozca del asunto.

ARTÍCULO 17.

Causales de amonestación:

- a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa
- b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa
- c- Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la suspensión.

Procedimiento de amonestación:

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b- El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c- Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación la misma debe detallar en forma explícita la falta cometida.
- d- Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

Causales de suspensión:

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General.

- e) Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la expulsión

Procedimiento de suspensión:

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

Son causas de expulsión de un asociado:

- a. Por incumplimiento reiterado durante tres meses de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b. Cuando no use los servicios establecidos por la Cooperativa, sin existir una causa para hacerlo, a criterio del Consejo de Administración o de la Asamblea, según el caso.
- c. No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten a presente estatuto y la Ley.
- d. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad de la Cooperativa.

Procedimiento expulsión

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como

mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.

- c) A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.

- g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).

ARTÍCULO 18.

La expulsión del asociado del seno de la Cooperativa solo podrá ejecutarse con un mínimo de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la Asamblea, previo informe escrito del consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. La votación será secreta. El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o la Asamblea.

ARTÍCULO 19.

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, todos hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

En caso de fallecer algún asociado, el capital ahorrado junto con los intereses del ejercicio y los excedentes que procedan al cierre de aquel, le serán entregados al beneficiario que previamente haya designado para tal efecto. Esta regla rige para el supuesto de que el asociado fallecido no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, evento en el que ha de procederse en primer término conforme a lo señalado en el artículo anterior. No obstante, si las obligaciones del asociado estuviesen cubiertas por algún sistema mutual de protección, se procederá a la entrega del ahorro al beneficiario sin más dilación.

ARTÍCULO 20.

Las devoluciones de los aportes de capital social pagado se efectuarán siempre que estas no sobrepasen el 10% del Capital suscrito y pagado al cierre del ejercicio. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicha suma, se procederá de la siguiente forma:

- a. Las devoluciones se harán efectivas después de aprobados los resultados económicos por parte de la Asamblea Ordinaria a celebrarse en febrero de cada año.
- b. Si en un mismo ejercicio económico se presentaren renunciaciones por un monto mayor al 10% del capital pagado, se cubrirá hasta ese porcentaje observando en forma estricta la fecha de renuncia o exclusión.
- c. Las devoluciones que queden pendientes según el inciso anterior, serán cubiertas en el período siguiente.

ARTÍCULO 21.

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración, No obstante, para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo del Consejo de Administración. Las renunciaciones que se presenten por los asociados deben ser conocidas en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación

ARTÍCULO 22.

Los cooperadores retirados o excluidos responderán, de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.

ARTÍCULO 23.

El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 24.

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.
6. Los Comités y las comisiones que designe la asamblea general.

ARTÍCULO 25.

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y los subgerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a. Lo que establece el Reglamento General de Crédito, que es aplicable a todos los asociados de la Cooperativa.

- b. Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas, etc.
- c. Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de créditos establecidos.

Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 26.

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas.

ARTÍCULO 27.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la Ley 4179 y sus reformas o del número de asociados indicado en el artículo 11, inciso f) del presente estatuto. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada asociado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 28.

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 29.

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a. Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités o Comisiones.
- b. Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.
- c. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la Ley.
- d. Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiese.
- e. Resolver asuntos de carácter general.
- f. Expulsión de asociados.

- g. Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTÍCULO 30.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presentes al menos la mitad más uno del total de los asociados con voz y voto.

Si no se logra el quórum exigido de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de veinte asociados presentes.

ARTÍCULO 31.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferiblemente los siguientes.

- a. Remoción previa, comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b. Modificación del estatuto de la Cooperativa, o cualquier Organismo Cooperativo.
- c. Unión o fusión con otras Cooperativas.
- d. Disolución voluntaria de la asociación.
- e. Expulsión de asociados.
- f. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 32.

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 33.

En las asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la ley requieren una mayoría extraordinaria.

ARTÍCULO 34.

Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en orden jerárquico y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 35.

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 36.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán tres miembros y en los años impares los otros dos.

ARTÍCULO 37.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos y ser mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- d. Estar libre de antecedentes delictivos.

ARTÍCULO 38.

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

- Un presidente.
- Un vice-presidente
- Un secretario
- Dos vocales

ARTÍCULO 39.

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones de Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de dos años.

ARTÍCULO 40.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes.

El quórum mínimo es de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y secretario. En el caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria, ésta la hará el presidente por medio del Gerente.

ARTÍCULO 41.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre si lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 42.

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras ganancias que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c. Decidir sobre la admisión o suspensión de los asociados.
- d. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los
- f. depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los Certificados de Aportación, con cargo a los excedentes obtenidos.
- g. Contratar recursos nacionales o internacionales.
- h. Nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración si se requieren.
- i. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- j. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- k. Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- l. Enviar regularmente a través del gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.
- m. Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- n. Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esa potestad en una Comisión y Crédito nombrada por este o en funcionarios de la Cooperativa.

En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el Comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.

o. Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales. De conformidad al artículo 17 de la Ley 7391, el Consejo de Administración nombrará EL COMITÉ DE CREDITO cuyas atribuciones y responsabilidades serán determinadas en el Reglamento respectivo.

Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales. El Consejo de Administración de Coopaseguros R.L. para proyectos de crédito con fondos especiales cuya característica estructural se diferencie de las condiciones establecidas en el reglamento, podrá emitir adendas al reglamento en donde se especifiquen claramente las condiciones, características, plazo, beneficiarios, garantías y procedimientos que regulen el proyecto específico, pasando a formar parte integral del reglamento.

p. Emitir los otros reglamentos internos de la Cooperativa.

q. Designar la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

r. Aprobar el presupuesto anual, estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.

s. Decidir con el voto afirmativo de las terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades Cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.

t. Proponer a la asamblea las reformas a los estatutos.

u. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

v. Designar el banco o los bancos en que se depositará el dinero y los valores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43.

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 44.

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente con el Gerente y los Comités.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 45.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la Cooperativa corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la Cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e. Rendir los informes en las condiciones que lo solicite el Consejo de Administración.
- f. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
- g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- i. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa. En casos especiales previo conocimiento del Consejo de Administración.
- j. Informar al Consejo de Administración los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este estatuto.
- m. La Cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubra al Gerente General y los empleados que manejen fondos de la asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46.

Enviar al Infocoop, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el gerente y por el contador. Esos estados deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

ARTÍCULO 47.

"Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto. El auditor presentará su informe al consejo de administración y remitirá copia al comité de vigilancia.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48.

El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros y se integrará con un número de tres asociados. Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar lo que corresponda ante la asamblea.

ARTÍCULO 49.

El comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna con al menos un Contador Público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para el cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 50.

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 51.

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere:

- a. Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- d. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 52.

Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el gerente y los comités, estén de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
- c. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d. Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en contabilidad por cuenta de la Cooperativa.
- f. Entregar anualmente los Estados Financieros debidamente dictaminados por un Contador Público Autorizado y a los asociados.
- g. Revisar periódicamente la conciliación de la cuenta de bancos y el estado de caja.
- h. Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de los asociados.

ARTÍCULO 53.

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos integrantes constituirá el quórum y las decisiones aprobarán por simple mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas, suscrita por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 54.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 55.

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.**ARTÍCULO 56.**

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 57.

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Deben sesionar una vez al mes

ARTÍCULO 58.

Para ser miembro de Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a. Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la asamblea que lo elija.
- d. Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 59.

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares, así como con otros Agentes de Seguros para lograr incorporación como miembros de la Cooperativa.
- c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.

ARTÍCULO 60.

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria y someter a la aprobación de la misma en uso, destino o inversión de la Reserva de Bienestar Social.

COMISIÓN DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 61.

La Comisión de Crédito será la unidad administrativa encargada del conocimiento y resolución de las solicitudes de crédito que formulen los asociados.

ARTÍCULO 62.

La Comisión de Crédito estará integrada por tres miembros. En la primera reunión después de su elección deberán nombrar de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Dos de sus miembros formarán quórum. Dicha Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 63.

Las funciones de la Comisión de Crédito son:

- a. Analizar la finalidad para la cual se solicita el crédito.
- b. Analizar la capacidad de pago del solicitante y su situación económica.
- c. Verificar que la garantía ofrecida esté acorde con el monto solicitado.

ARTÍCULO 64.

La Comisión de crédito, cuando lo considere conveniente, propondrá modificaciones en el Reglamento de Crédito al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.

La Comisión de Crédito será nombrada por el Consejo de Administración por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus integrantes.

ARTÍCULO 66.

La Comisión de Crédito deberá rendir al Consejo de Administración un informe anual de sus actividades haciendo las recomendaciones necesarias para el mejoramiento y uso del servicio de crédito.

ARTÍCULO 67.

El secretario de la Comisión de Crédito llevará un libro de actas donde se anotará el contenido de cada uno de los acuerdos y será firmado por éste conjuntamente con el presidente, o por quien lo sustituya.

CAPITULO CUATRO DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

ARTÍCULO 68.

El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a. Con su capital social.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los estatutos o por acuerdo de la Asamblea.
- e. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.
- f. Con la aportación de ¢10,000.00 colones mensuales por concepto de política de capitalización de los asociados.

ARTÍCULO 69.

Los bienes o derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con Las Normas Internacionales de Información Financiera y las Políticas Contables vigentes en la cooperativa, previo avalúo de un perito en la materia, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 70.

El capital social Cooperativo inicial es de 242.500.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos colones), dividido en noventa y siete certificados de aportación, habiendo sido cancelado por los asociados el veinticinco por ciento. El pago del setenta y cinco por ciento restantes deberá efectuarse mediante cuotas mínimas de mil colones cada una.

ARTÍCULO 71.

Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor fiscal de mil colones cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y solo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.

ARTÍCULO 72.

La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social Cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 73.

Los ahorros ordinarios quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los Certificados de Aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación, excepto lo establecido en el artículo 13 de la Ley número 7391.

ARTÍCULO 74.

Los ahorros ordinarios solo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos

acreedores, no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 75.

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 76.

Los ahorros devengarán una tasa de retorno, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales.

Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de Aportación.

ARTÍCULO 77.

La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por el INFOCOOP.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.**

ARTÍCULO 78.

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTÍCULO 79.

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

a. No menos del 10% para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas. La Cooperativa deberá destinar no menos del diez por ciento de sus excedentes a la constitución de reserva irrepartible, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares. Cuando la reserva legal equivalga a un tercio del capital actual suscrito, los incrementos posteriores serán distribuidos entre los asociados, en la misma forma que indica este estatuto o las decisiones que tal efecto tome la Asamblea General de Asociados.

b. No menos del 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será determinado en el artículo 82 de la Ley 4179.

La reserva de educación será ilimitada se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa o a impartir educación general de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

c. No menos del 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley 4179. La reserva de bienestar social se destinará a los asociados, a los trabajadores de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programa en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada, y para su uso, destino o inversión, deberá contarse con la aprobación del Consejo de Administración de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 4179 y sus reformas. En caso de estar afiliados a organismos de segundo grado, se pagará el 1% al CONACCOOP y el 1% restante se distribuirá entre los organismos a que se esté afiliado.

e. Hasta el 2.5% al CONACCOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.

f. Pagar 500 colones al CONACCOOP, según el artículo 11 de la ley 6837.

g. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.

h. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación en la forma que lo estipula el artículo 69 del presente estatuto.

i. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.

j. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley número 7391, deberán designarse a reservas irreparables según lo determine la Asamblea.

k. No menos del diez por ciento (10%) para formar la reserva irrepartible de fortalecimiento institucional. La reserva de fortalecimiento institucional tiene por objeto aumentar los niveles de seguridad financiera de la Cooperativa y contribuir al mantenimiento de la confianza de sus asociados y público en general.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de Educación y reserva de Bienestar Social.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

ARTICULO 80.

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta Cooperativa deberá llevar:

- a) Una contabilidad uniforme y completa, la cual deberá estar siempre al día, bajo la responsabilidad de un Contador y será accesible a los órganos de fiscalización y control que establece la ley, al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia. No obstante, por la vía contractual, la Cooperativa podrá permitir a entes financieros el acceso a sus registros contables y la documentación relativa a operaciones de créditos en cuanto interese a dichos entes.
- b) Libros de Actas, Registros de Asociados y de Contabilidad en idioma español, debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP.
- c) Proporcionar los informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- d) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos.
- e) Anualmente se practicará la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el Balance de Situación, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata.
- f) Se practicarán, además, inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 81.

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General de Asociados.
- b. Por gestión de los Organismos de Integración del sector que representen el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación Cooperativa.
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo al artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 82.

Si la disolución de la Cooperativa se llevara acabo tanto en forma voluntaria como solicitada por el INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.
- c. A cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones económicas.
- d. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 83.

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación Cooperativa del INFOCOOP.

CAPÍTULO SEPTIMO TRANSITORIOS.

TRANSITORIO I.

El presente estatuto sustituye en todo su contenido al que estaba vigente al 30 de diciembre de 2016.

TRANSITORIO II.

Considerando el cambio de mes en que deberán celebrarse las Asambleas Ordinarias de Asociados, que pasan del mes de noviembre al mes de febrero de cada año y por no existir asuntos a tratar, se acuerda que no se realice la Asamblea Ordinaria del mes de febrero de 1995. En caso de ser necesario, tal y como lo establece el presente estatuto, en el año 1995 se podrán realizar Asambleas Extraordinarias.

TRANSITORIO III.

Considerando que el cierre fiscal anual, vigente en los estatutos anteriores, comprendía el período del primero de octubre al treinta de setiembre de cada año, y que de acuerdo con la Ley número 7391 que regula la Intermediación Financiera de las Cooperativas, a partir del año 1995, el período será de enero a diciembre de cada año, se acuerda que para el período 1993-1994 se haga el cierre normal a setiembre de 1994, se haga un cierre adicional. El resultado de los tres meses será hecho del conocimiento de los asociados en la Asamblea Ordinaria de Asociados que se celebrará en febrero de 1996, donde también se conocerán los resultados de 1995.

TRANSITORIO IV.

Considerando la situación especial que se presente con los vencimientos y nombramientos para los miembros del Consejo de Administración, que se origina por el cambio de mes en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias de Asociados, que pasan del mes de noviembre al mes de febrero de cada año

y por existir en el estatuto la alternabilidad, se acuerdan por esta única vez las siguientes disposiciones:

- a. Para poder ajustarse a las disposiciones establecidas referentes a los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, se acuerda que los cuatro miembros que deben ser nombrados en la Asamblea de 1994, sean por un período que vencerá en febrero de 1997.
- b. Con el objeto de ajustarse al principio alternabilidad incorporado en el presente estatuto y por no haber Asamblea General Ordinaria de Asociados en el mes de noviembre de 1995, se acuerda por esta única vez que a los miembros del Consejo de Administración cuyo período vence en noviembre de 1995, les sea extendido hasta el mes de febrero de 1996.
- c. A partir de febrero de 1996 y febrero de 1997, los nombramientos serán por períodos de dos años, conforme se estipula en el artículo 36 de presente estatuto.

Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas número 4179 y sus reformas y por la Ley de Regulación de la actividad de intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas número 7391.

Los presentes estatutos incluyen las modificaciones de la Asamblea XXVIII celebrada el 20 de febrero de 2017.

Los presentes estatutos incluyen las modificaciones de la Asamblea IX celebrada el 06 de noviembre de 2019.